



Ministerio  
de Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca



## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA DE LA REPÚBLICA DE PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA DE LA REPÚBLICA ECUADOR.

### PRIMERO: COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Memorando de Entendimiento, por una parte la Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera de la República del Perú, Ingeniera Diana del Carmen García Bonilla, parte que en adelante se la denominará "SANIPES"; y el Director General del Instituto Nacional de Pesca adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador, Magister Edwin Fernando Moncayo Calderero, parte que en adelante se la denominará "INP". Las calidades anteriormente invocadas se justifican con los nombramientos respectivos que, como habilitantes se incorporan a este instrumento.

Considerando que la cooperación que se lleve a cabo al amparo del presente Memorando de Entendimiento coadyuvará en los esfuerzos que realicen el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera de la República del Perú y el Instituto Nacional de Pesca de Ecuador, en adelante "Las Partes", en la promoción del manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en sus respectivos países.

### SEGUNDO: OBJETO:

Con el deseo de fortalecer los lazos de cooperación mutua en Aseguramiento de la Calidad, Seguridad, Inocuidad, Trazabilidad e Investigación de los productos de la pesca, acuicultura y subproductos de ambos países, las partes declaran el acuerdo de comprometerse a brindar el apoyo necesario; sobre la base de igualdad y beneficio mutuo, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes de los dos países.

Las Partes cooperarán en el ámbito señalado con énfasis, en lo siguiente:

- a). Intercambio de información sobre el desarrollo y la aplicación de la legislación referente a la investigación, Calidad y el Control de la inocuidad en la producción y en el control de los procesos y productos de la pesca, acuicultura y de subproductos de importación y exportación.
- b). Desarrollo y aplicación de los procedimientos de reconocimiento mutuo para la Investigación, Inspección y Certificación de los productos de la pesca y la acuicultura comercial entre los dos países.
- c). Cualquier otra actividad que Las Partes consideren importantes para lograr los objetivos del presente Memorando de Entendimiento.



Ministerio  
de **Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca**



**TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las Partes velarán para:

- a). Reconocer la certificación sanitaria de SANIPES e INP como requisito indispensable para el ingreso al Perú y Ecuador de los productos de la pesca, acuicultura y de subproductos.
- b). Proporcionar a su contraparte la información actualizada sobre la legislación y reglamentación concerniente a la Investigación, Control de Calidad, Seguridad, Inocuidad, Trazabilidad de los productos de la pesca, acuicultura y de subproductos de importación y exportación.
- c). Cualquier revisión, modificación y actualización de la legislación relativa a los aspectos cubiertos en el presente Memorándum, será informada a la otra Parte a través de las vías oficiales. Esta comunicación incluirá el tiempo de transición, el plazo establecido para la aplicación y adopción de los cambios referidos.
- d). Colaborar en viajes de estudio a cada uno de los países, con la participación y experiencias sobre la Investigación, Control de la Calidad, Seguridad, Inocuidad y Trazabilidad de los productos pesqueros y acuícolas.
- e). Desarrollar mecanismos de cooperación entre los laboratorios de ambas instituciones para el control y vigilancia de la sanidad e inocuidad pesquera y acuícola.
- f). Fortalecer la cooperación que contribuya a la implementación y aprovechamiento en temas sanitarios con el fin de optimizar sus resultados, expandir las oportunidades y obtener los mayores beneficios para las Partes en materia sanidad animal e inocuidad de alimentos.

**CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:**

Las Partes establecerán las medidas para el tratamiento de los derechos de propiedad intelectual de los procesos y productos relacionados con la cooperación científica, a través de la consulta y consentimiento mutuo.

Ninguna de las partes dará a conocer o distribuirá a una tercera, información que sea entregada, designada o establecida como "CONFIDENCIAL" por la parte que la originó salvo en forma excepcional, y en la medida que sea autorizada expresamente por esta última.

**QUINTO: IMPLEMENTACIÓN:**

Las partes declaran expresamente, que la implementación del presente, dependerá de la disponibilidad de recursos y capacidad presupuestaria de cada una de las partes de ellas.

**SEXTA: DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA:**



Ministerio  
de **Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca**



Las partes declaran expresamente, que cada una de ellas será responsable de sus gastos operativos relacionados con el desarrollo de sus actividades y la administración del presente, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y capacidad presupuestaria de cada entidad.

Las partes acuerdan que ninguna cláusula del presente impondrá ninguna obligación financiera a la otra parte.

#### **SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN:**

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Memorando de Entendimiento, cada una de las Partes designará a un coordinador. Dicha designación se deberá comunicar a la otra parte por escrito dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Memorando de Entendimiento.

#### **OCTAVA: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y MODIFICACIONES:**

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la suscripción y tendrá una duración de 5 años, salvo que cualquiera de las Partes notifique por escrito su deseo de concluirlo, dentro de un plazo no menor de seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación del presente instrumento. Cualquier modificación al presente documento deberá ser realizada por mutuo consentimiento de las Partes.

#### **NOVENA: DOMICILIO:**

Todas las comunicaciones que las partes deben cursar en ejecución del presente Memorando de Entendimiento, se entenderán realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada.

En fe de lo cual, Las Partes aprueban y están de acuerdo con los términos del presente Memorando de Entendimiento, la firma del mismo en cuatro (4) ejemplares originales en español, a los ocho días del mes de abril del años dos mil dieciséis.

**M.Sc. Edwin Moncayo Calderero**  
Director General  
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA

**Ing. Diana del Carmen García Bonilla**  
Dirección Ejecutiva  
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA





Ministerio  
de **Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca**



## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA DE LA REPÚBLICA DE PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA DE LA REPÚBLICA ECUADOR.

### PRIMERO: COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Memorando de Entendimiento, por una parte la Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera de la República del Perú, Ingeniera Diana del Carmen García Bonilla, parte que en adelante se la denominará "SANIPES"; y el Director General del Instituto Nacional de Pesca adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador, Magister Edwin Fernando Moncayo Calderero, parte que en adelante se la denominará "INP". Las calidades anteriormente invocadas se justifican con los nombramientos respectivos que, como habilitantes se incorporan a este instrumento.

Considerando que la cooperación que se lleve a cabo al amparo del presente Memorando de Entendimiento coadyuvará en los esfuerzos que realicen el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera de la República del Perú y el Instituto Nacional de Pesca de Ecuador, en adelante "Las Partes", en la promoción del manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en sus respectivos países.

### SEGUNDO: OBJETO:

Con el deseo de fortalecer los lazos de cooperación mutua en Aseguramiento de la Calidad, Seguridad, Inocuidad, Trazabilidad e Investigación de los productos de la pesca, acuicultura y subproductos de ambos países, las partes declaran el acuerdo de comprometerse a brindar el apoyo necesario, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes de los dos países.

Las Partes cooperarán en el ámbito señalado con énfasis, en lo siguiente:

- Intercambio de información sobre el desarrollo y la aplicación de la legislación referente a la investigación, Calidad y el Control de la inocuidad en la producción y en el control de los procesos y productos de la pesca, acuicultura y de subproductos de importación y exportación.
- Desarrollo y aplicación de los procedimientos de reconocimiento mutuo para la Investigación, Inspección y Certificación de los productos de la pesca y la acuicultura comercial entre los dos países.
- Cualquier otra actividad que Las Partes consideren importantes para lograr los objetivos del presente Memorando de Entendimiento.



Ministerio  
de **Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca**



**TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las Partes velarán para:

- a). Reconocer la certificación sanitaria de SANIPES e INP como requisito indispensable para el ingreso al Perú y Ecuador de los productos de la pesca, acuicultura y de subproductos.
- b). Proporcionar a su contraparte la información actualizada sobre la legislación y reglamentación concerniente a la Investigación, Control de Calidad, Seguridad, Inocuidad, Trazabilidad de los productos de la pesca, acuicultura y de subproductos de importación y exportación.
- c). Cualquier revisión, modificación y actualización de la legislación relativa a los aspectos cubiertos en el presente Memorándum, será informada a la otra Parte a través de las vías oficiales. Esta comunicación incluirá el tiempo de transición, el plazo establecido para la aplicación y adopción de los cambios referidos.
- d). Colaborar en viajes de estudio a cada uno de los países, con la participación y experiencias sobre la Investigación, Control de la Calidad, Seguridad, Inocuidad y Trazabilidad de los productos pesqueros y acuícolas.
- e). Desarrollar mecanismos de cooperación entre los laboratorios de ambas instituciones para el control y vigilancia de la sanidad e inocuidad pesquera y acuícola.
- f). Fortalecer la cooperación que contribuya a la implementación y aprovechamiento en temas sanitarios con el fin de optimizar sus resultados, expandir las oportunidades y obtener los mayores beneficios para las Partes en materia sanidad animal e inocuidad de alimentos.

**CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:**

Las Partes establecerán las medidas para el tratamiento de los derechos de propiedad intelectual de los procesos y productos relacionados con la cooperación científica, a través de la consulta y consentimiento mutuo.

Ninguna de las partes dará a conocer o distribuirá a una tercera, información que sea entregada, designada o establecida como "CONFIDENCIAL" por la parte que la originó salvo en forma excepcional, y en la medida que sea autorizada expresamente por esta última.

**QUINTO: IMPLEMENTACIÓN:**

Las partes declaran expresamente, que la implementación del presente, dependerá de la disponibilidad de recursos y capacidad presupuestaria de cada una de las partes de ellas.

**SEXTA: DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA:**





Ministerio  
de Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca



Las partes declaran expresamente, que cada una de ellas será responsable de sus gastos operativos relacionados con el desarrollo de sus actividades y la administración del presente, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y capacidad presupuestaria de cada entidad.

Las partes acuerdan que ninguna cláusula del presente impondrá ninguna obligación financiera a la otra parte.

#### SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN:

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Memorando de Entendimiento, cada una de las Partes designará a un coordinador. Dicha designación se deberá comunicar a la otra parte por escrito dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Memorando de Entendimiento.

#### OCTAVA: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y MODIFICACIONES:

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la suscripción y tendrá una duración de 5 años, salvo que cualquiera de las Partes notifique por escrito su deseo de concluirlo, dentro de un plazo no menor de seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación del presente instrumento. Cualquier modificación al presente documento deberá ser realizada por mutuo consentimiento de las Partes.

#### NOVENA: DOMICILIO:

Todas las comunicaciones que las partes deben cursar en ejecución del presente Memorando de Entendimiento, se entenderán realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada.

En fe de lo cual, Las Partes aprueban y están de acuerdo con los términos del presente Memorando de Entendimiento, la firma del mismo en cuatro (4) ejemplares originales en español, a los ocho días del mes de abril del años dos mil dieciséis.

M.Sc. Edwin Moncayo Calderero  
Director General  
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA

Ing. Diana del Carmen García Bonilla  
Dirección Ejecutiva  
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

